





nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. Nº 53 -2024-OEA-INSN

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12. de .. Mar 30... del 2024

### VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 03 de octubre del 2023, presentado por GLORIA SUSANA BENITES ROCA, identificada con DNI Nº 06800824, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB, econtra la denegatoria ficta a su solicitud presentada el 17 de julio del 2023; y el Informe Nº 038-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído Nº 073-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024; y

## CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 03 de octubre del 2023, la servidora GLORIA SUSANA BENITES ROCA, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud, para el reintegro otorgado según Decreto Ley Nº 25981.

que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: Si corresponde el dintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuestos por el Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Que, el Decreto Ley Nº 25981, dispuso en su artículo 2º que, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; que luego el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público"; y que por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. continuarán percibiendo dicho aumento"; y que en ese marco normativo, la Autoridad (SERVIR) emitió el Informe Legal Nº 924-2011-Nacional del Servicio Civil SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93".





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Informe N° 038-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 073-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024, concluye y recomienda que, "Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar <u>IMPROCEDENTE</u> el Recurso de Apelación (...), interpuesto por GLORIA SUSANA BENITES ROCA, identificada con DNI N° 08635221 (...); (...) solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

# SE RESUELVE:

ATICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 03 de per per del 2023, interpuesto por GLORIA SUSANA BENITES ROCA, identificada con DNI N° 06800824, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Estermería I, Nivel Remunerativo STB, en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO 2°.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL

Directora Ejecutiva

Oficina Ejecutiva de Administración

C.L.A.D. Nº 79926

### **IJLM**

#### Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoria Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática